

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justice delayed is justice denied

(Estados Unidos)



Escultura de Raymond Kaskey en la Corte de Alexandria, EEUU.

Argentina (Diario Constitucional):

- **La Corte Suprema declaró la nulidad de varios artículos introducidos en la reforma Constitucional de 2006 de Tucumán, entre ellas la que autorizaba la introducción de residuos peligrosos en la provincia.** En la causa “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Iriarte, Luis y otra c/ Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó un reclamo de Tucumán contra una sentencia del Superior Tribunal que declaró inválidas una serie de artículos de la Constitución provincial de 2006, entre ellos, el que habilitaba la introducción de residuos peligrosos en su territorio. Los abogados Luis Iriarte y Carmen Fontán promovieron una demanda declarativa de inconstitucionalidad contra Tucumán para que se declare la invalidez de diversas cláusulas de la Constitución provincial incorporadas en la reforma de 2006. Fundamentaron su pretensión en que la convención constituyente respectiva había actuado fuera de su competencia al incorporar temas cuyo tratamiento no había sido habilitado por la ley local que declaró la necesidad de la reforma. Agregaron que varias de las modificaciones eran contrarias a la Constitución Nacional. Con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el Máximo Tribunal del país entendió que el recurso extraordinario fue bien denegado, “pues pretende que se proceda a revisar una decisión del tribunal superior provincial acerca de una materia que integra el derecho público local y que ha sido resuelta sobre la exclusiva exégesis de normas provinciales”. La Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la provincia admitió la legitimación de los actores e hizo lugar parcialmente la demanda. La Corte Suprema de Justicia provincial hizo lugar parcialmente a los recursos de casación presentados y declaró la inconstitucionalidad y nulidad absoluta de los artículos 48, 49 y 67, inciso 26, en cuanto exigen mayorías

legislativas diferenciadas para decidir la acusación, destitución y declaración de inhabilidad del Gobernador y del Vicegobernador, en virtud de su comparación con las mayorías requeridas para los mismos supuestos con relación a las autoridades superiores de otros poderes del Estado. También del artículo 68, parte final, en lo que refiere a las facultades del Vicegobernador para fijar la dieta de los legisladores; del artículo 101, inciso 2, párrafo cuarto en la porción que atribuía al silencio legislativo un efecto convalidatorio con respecto a los decretos de necesidad y urgencia; y del artículo 41, 2° párrafo, que regulaba la potestad provincial de celebrar acuerdos internacionales relativos a la introducción de residuos peligrosos en su territorio, por estar en contradicción con el artículo 41 de la Constitución Nacional. Con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el Máximo Tribunal del país entendió que el recurso extraordinario fue bien denegado, “pues pretende que se proceda a revisar una decisión del tribunal superior provincial acerca de una materia que integra el derecho público local y que ha sido resuelta sobre la exclusiva exégesis de normas provinciales”. “La decisión sobre tales temas de derecho local es materia propia de la competencia de los poderes provinciales, en tanto se examina el procedimiento jurídico político de la organización de una provincia”, agregaron los jueces. Sobre la incompatibilidad del artículo 41 de la Constitución provincial con el 41 de la Nacional, Rosatti y Maqueda también compartieron el criterio de la Procuración, en cuanto a la inadmisibilidad de su tratamiento vía el recurso del artículo 14 de la ley 48, pues “no media resolución contraria al derecho federal invocado, sino que la decisión en crisis ha sido a favor de la invalidez de la norma provincial, por considerarla incompatible con el artículo 41 de la Constitución Nacional”. De todas formas, y en virtud de la repercusión que el tema planteado en la causa pueda tener a futuro respecto de otras jurisdicciones, este voto dejó asentado con relación a la interpretación del último párrafo del artículo 41 de la Constitución Nacional, que textualmente expresa: “Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”, que “la cláusula es contundente y no deja lugar a dudas, ni permite diferentes interpretaciones en torno al sentido del mandato, a su ámbito espacial y a su incidencia subjetiva”. Así, “desde el punto de vista lógico la invalidación constitucional (“se prohíbe”), que no está seguida por aclaración alguna, descalifica todo tipo de permisión o morigeración infra constitucional como la descripta en el artículo 41 de la Constitución provincial”.

- **Un juez de Rosario acudió a la inteligencia artificial de Meta para realizar consultas técnicas en torno a la presión del servicio de agua potable, en el marco de una medida autosatisfactiva que fue admitida y donde ordenó a una empresa a asegurar el servicio eficiente (Por Sebastián Onocko).** Una mujer interpuso una medida autosatisfactiva contra la empresa de aguas santafesinas buscando que se adecúe y garantice el servicio de agua potable que funcionaba mal, bajo apercibimiento de astreintes. Según explicó, desde que se instaló el Casino City Center en la zona, hacía 8 años, el servicio fue empeorando, ya que el agua casi no tenía presión, lo cual lo volvía insostenible para vivir, por lo que pedía que la multa diaria se de al menos medio jus diario. Cansada del problema, la mujer había realizado múltiples reclamos a la empresa por diferentes medios sin obtener ninguna solución, viendo como día a día no tenían agua para consumir por falta de presión y contaminación, debiendo comprar agua embotellada. A su vez, las duchas, canillas y hasta el lavarropa no eran funcionales por la falta de presión, todo lo cual repercutía en su día a día, hecho que incluso fue corroborado técnicamente por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios. Tras ese reclamo al ENRESS, se ordenó a la empresa que reduzca el costo, lo que terminó siendo gratuito para la misma, pero ello no solucionaba el problema, dado que las familias de la zona requerían del servicio, para lo cual no se hicieron obras hidráulicas que lo mejoren. La causa, caratulada “A., N. B. y otros c/ Aguas Santafesinas S.A. s/ Medida autosatisfactiva” se radicó ante el Juzgado Civil y Comercial de 14ª Nominación de Rosario (Santa Fe), donde su titular Marcelo C. M. Quaglia admitió la medida, pero antes de llegar a ello, convocó a las partes a audiencias conciliatorias en las cuales se fueron realizando diferentes propuestas para compensar a la actora, como la entrega de agua en bidones, o la recarga del tanque mediante cuba, sin lograr resultados. Posteriormente la empresa contestó demanda y pidió el rechazo de la acción, dado que el reclamo de la mujer había sido sobre el precio el cual a la fecha estaba bonificado en un 100%. El juez de la causa entendió que estaba probado el incumplimiento por parte del proveedor en el marco de una relación de consumo de un servicio público y decidió recurrir a la inteligencia artificial de Whatsapp / Meta, para hacer consultas técnicas ...preguntó a la IA si se cumplía con el derecho al acceso al agua con una presión menor a 1 M.C.A. ... La respuesta fue un contundente no. Aseguró que el servicio estaba garantizado y que solo se veía una merma en la presión en épocas de verano donde la misma variaba entre 1 y 3 MCA, siendo en invierno de 5 y 6 MCA. Analizadas las posturas, el juez de la causa entendió que estaba probado el incumplimiento por parte del proveedor en el marco de una relación de consumo de un servicio público y decidió recurrir a la inteligencia artificial de Whatsapp / Meta, para hacer consultas técnicas. Así fue que como lo normal es que el servicio de agua tenga una presión de 7 M.C.A., los valores manejados en el caso eran bajos, por ello preguntó a

la IA si se cumplía con el derecho al acceso al agua con una presión menor a 1 M.C.A. La respuesta fue un contundente no, al ser la presión un factor importante para garantizar el acceso equitativo y seguro al agua. En este sentido, una presión tan baja, "puede limitar significativamente la capacidad de los hogares para acceder al agua de manera efectiva, lo que puede tener impactos negativos en la salud, la higiene y el bienestar general, entre otras consideraciones" respondió la IA. En ese contexto, el magistrado recordó que "las consultas efectuadas por el magistrado a los sitios web (en el caso WhatsApp), constituyen el reflejo de su tarea de comprobación de los relatos de los hechos y los argumentos aportados por las partes en la causa", lo que no podía ser reprochable, ya que igualmente se aplicaba las reglas de la experiencia y la sana crítica. En conclusión, como se advertía un incumplimiento en el servicio que no podía subsanarse únicamente con bonificaciones, ni delegando la responsabilidad en el Estado como se pretendía, la medida debía admitirse. De esta forma, ordenó que se adopten las medidas necesarias a fin de asegurar a las actoras el abastecimiento de agua para uso y consumo humano, lo que a su vez debía cumplimentarse con la propuesta de la carga del tanque semanal y la provisión de un bidon de 20 litros de agua por día. Todo ello con costas a la vencida.

Brasil (RT):

- **STF ordena suspender X en el país.** El ministro Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, ordenó este viernes la suspensión "inmediata y total" del funcionamiento de la red social X en el gigante suramericano. El magistrado, refiere una [nota de prensa](#) del STF, estableció a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) que la medida se aplique en un plazo máximo de 24 horas. Además, pidió a Apple y Google que tomen medidas para bloquear el uso de la red social en sistemas iOS y Android, así como eliminarla de sus tiendas en línea. Asimismo, De Moraes dispuso que se impondrá una multa diaria de 50.000 reales (casi 8.900 dólares) a cualquier persona o empresa que utilicen "subterfugios tecnológicos" (como VPN) para acceder a la red social X, una vez suspendida. La decisión se tomó luego de que la empresa, propiedad del magnate Elon Musk, incumpliera una [orden](#) emanada del STF de establecer a un representante legal en la nación suramericana. La medida estará vigente hasta que, además de nombrar un nuevo representante legal en el país, X cumpla con las decisiones judiciales del Supremo y pague las multas que se le han aplicado. Según De Moraes, el STF hizo los esfuerzos y brindó todas las oportunidades para que X cumpliera las órdenes judiciales y pagara las multas, lo que evitaría la adopción de esta medida más grave. "Lamentablemente, las conductas ilícitas fueron reiteradas en esta investigación, evidenciando el incumplimiento de varias órdenes judiciales por parte de X Brasil, así como el deseo intencional de eximirse de responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas, con la desaparición de sus documentos legales de sus representantes en Brasil para efectos de citación y, posteriormente, con el mencionado mensaje sobre el posible cierre de la empresa brasileña", afirmó el magistrado. Musk se pronunció tras conocer la noticia de la suspensión: "La libertad de expresión es la base de la democracia y un pseudojuez no electo la está destruyendo en Brasil con fines políticos". También se [refirió](#) a la multa que se impondrá a quienes intenten mantener X en Brasil tras la prohibición. "El régimen opresor de Brasil tiene tanto miedo de que el pueblo conozca la verdad que llevará a la bancarrota a cualquiera que lo intente", escribió.



- **Convocan a Sala del STF para analizar suspensión de X.** Alexandre de Moraes, ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, ha convocado a la Primera Sala del STF para analizar la decisión de [suspensión](#) de la red social X en el país latinoamericano, informaron este domingo [medios locales](#). Concretamente, el magistrado —relator de la corte para el caso— ha firmado esta jornada una orden que establece que el juicio se llevará a cabo de forma virtual "por un período de 24 horas, a partir de las 00:00 del 02/09/2024 y hasta las 23:59 del mismo día".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: el consumo de sustancias psicoactivas puede ser sancionado en ámbitos laborales de alto riesgo.** Para la Sala Segunda de Revisión está claro que si bien deben respetarse los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad respecto del consumo de sustancias psicoactivas por parte de trabajadores, en el ámbito privado, no puede desconocerse que si aquel tiene impactos en el entorno laboral y genera riesgos para el trabajador, sus compañeros o para terceros, el empleador debe propender por el bienestar y la seguridad de la comunidad laboral, con base en las regulaciones contenidas en el reglamento interno de trabajo. Lo anterior implica que cuando las decisiones personales de un trabajador, por ejemplo, consumir sustancias psicoactivas de manera recreativa en espacios particulares, comprometan la seguridad y la vida de otros compañeros o de relacionados con la empresa, el empleador tiene la responsabilidad de implementar políticas claras y adoptar medidas de seguridad que garanticen un ambiente laboral seguro. El llamado obedece al estudio de la tutela que presentó Alfonso, quien solicitó la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud y, en consecuencia, los derechos al trabajo, a la seguridad social, al debido proceso, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas. El accionante alegó que su empresa empleadora, tras realizarle, previo consentimiento, una prueba de detección de sustancias psicoactivas con resultado positivo para marihuana, le adelantó un proceso disciplinario que culminó con la terminación de su contrato laboral por justa causa. La Sala de Revisión, en el análisis del caso, determinó que la terminación del contrato de trabajo se sustentó en una causa justa establecida en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Además, la empresa demostró que la conducta del trabajador infringió la prohibición de presentarse al sitio donde realizaba sus labores bajo la influencia de sustancias psicoactivas. Asimismo, la Corte evidenció que la empresa empleadora mantuvo un papel activo en la regulación de políticas y en la realización de capacitaciones para sus colaboradores sobre el consumo y los efectos de tales sustancias. Así como también siguió los procedimientos establecidos en su reglamento interno y en la norma sobre procesos disciplinarios, garantizando el derecho al debido proceso del trabajador. Además, se demostró que el consumo de sustancias psicoactivas afectaba negativamente el desempeño laboral del trabajador, pues aumentó el riesgo de accidente en un entorno de trabajo peligroso. La Sala constató según las pruebas técnicas que, aunque el consumo se produjo fuera del horario laboral y en el tiempo libre del trabajador, aquel tuvo impacto en las capacidades motoras y de atención del accionante, quien estaba encargado de la conducción de un puente grúa. Por lo anterior, el accionante asistió previamente a capacitaciones y charlas de prevención para evitar los riesgos asociados al consumo de dichas sustancias y las consecuencias de presentarse bajo sus efectos en un entorno laboral específicamente de alto riesgo, como aquel propio de la actividad que tenía a su cargo. No obstante, a pesar de lo anterior, Alfonso hizo caso omiso de dichas recomendaciones, poniendo en riesgo su seguridad y la de sus compañeros de trabajo. Por lo tanto, la decisión de terminar el contrato estuvo justificada y no implicó una discriminación basada en el ejercicio de derechos individuales fuera del ámbito laboral, sino que se alineó con las responsabilidades legales del empleador en cuanto asegurar condiciones laborales seguras y proteger la integridad de todos los trabajadores, al amparo de las regulaciones contenidas en el reglamento interno de trabajo y conforme la aplicación debida de los procedimientos disciplinarios. La magistrada Diana Fajardo Rivera aclaró el voto en la presente decisión. [Sentencia T-306 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico: El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el consumo de sustancias psicoactivas:** El artículo 16 de la Constitución establece que "[t]odas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico". La Corte ha sostenido que este derecho "protege la adopción de las decisiones durante la existencia de los individuos que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo". La Sentencia C-221 de 1994 despenalizó el porte y

consumo de dosis personal de sustancias psicoactivas, argumentando que criminalizar estas conductas suponía una injerencia injustificada en la libertad individual. **Prohibición de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.** En la Sentencia C-636 de 2016, la Corte condicionó la exequibilidad del numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo. Sostuvo que la prohibición de presentarse al trabajo bajo los efectos de alcohol o drogas solo se aplica cuando el consumo afecta directamente el desempeño laboral. La Corte consideró que aplicar la prohibición de manera general podría ser desproporcionado, mientras que su aplicación es razonable si el consumo impacta negativamente el desempeño y pone en riesgo el entorno laboral. **Previsión de la conducta y la gravedad de la falta en el reglamento interno de trabajo.** Cuando un empleador pretende ejercer su facultad de despido o terminación unilateral del contrato de trabajo, ya sea por incumplimiento de una obligación legal o por una falta grave -según el reglamento interno de trabajo-, debe garantizar el debido proceso (art. 29 C.P) y aplicar las reglas definidas, entre otras, en la Sentencia C-593 de 2014.

Perú (La República):

- **Sala Constitucional ratifica inhabilitación de 10 años al expresidente Martín Vizcarra por el caso Vacunagate.** La Primera Sala en lo Constitucional de Lima ratificó la inhabilitación por 10 años para ejercer funciones públicas, la cual había sido impuesta por el Congreso contra el expresidente de la República, Martín Vizcarra. Ello, luego de conocerse que el exmandatario se vacunó de manera irregular contra la COVID-19 con dosis experimentales de Sinopharm. Su esposa Maribel Díaz y su hermano mayor César Vizcarra también recibieron las dosis, por disposición del exjefe de Estado. La República accedió a la sentencia emitida el último jueves. La Sala Constitucional rechazó la apelación de Martín Vizcarra contra el fallo de primera instancia que declaró improcedente el amparo que interpuso en abril de 2021. Con su recurso, el exmandatario pedía anular o declarar inaplicable la sanción dictada por el Parlamento luego de que fuera electo como congresista por Lima con más de 165.000 votos. El escaño que le correspondía fue asumido por el accesitario José Jerí. El colegiado determinó que el Parlamento, durante el trámite de la denuncia constitucional que acabó en la inhabilitación, no violó los derechos constitucionales del expresidente. Con esta decisión de segunda instancia se cierra la vía judicial y se abre el camino para que el expresidente recurra al Tribunal Constitucional, a través de un recurso de agravio constitucional. En dicha instancia ya se encuentra el amparo con el que busca anular una segunda inhabilitación por 5 años que le impuso el actual Congreso. Dicha sanción fue por no declarar que tenía acciones en la empresa C y M Vizcarra cuando ejercía como ministro de Transportes y Comunicaciones de PPK. Fuentes allegadas al entorno del expresidente adelantan que también se llevará este caso al TC, con la finalidad de agotar la vía interna y, de no obtener un fallo favorable, poder acudir a organismos supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la esperanza de revertir la situación. "Por fin, luego de tres años de paciente espera, el PJ termina el proceso. Ahora le toca al TC y por último el pronunciamiento de la CIDH. Las inhabilitaciones serán levantadas por ser de justicia, y podré postular el 2026, no tengan la menor duda", así también lo confirmó Martín Vizcarra este domingo a través de su cuenta de X (antes de Twitter). Discordia. Durante la votación en segunda instancia se presentó una discordia entre los jueces superiores. Los magistrados Bacilio Cueva Chauca y Andrés Tapia Gonzáles votaron por confirmar la improcedencia de la demanda, mientras que el juez Oswaldo Ordoñez Alcántara votó por declarar nula la sentencia de primera instancia y que la jueza de origen emita una nueva decisión. Se llamó al juez David Suárez Burgos para que dirima la discordia, pero este se alineó al voto de Ordoñez Alcántara. Entonces se dispuso convocar al magistrado Eduardo Romero Roca, quien resolvió definitivamente el caso al sumarse a la posición de ratificar la improcedencia del amparo. La decisión. **La Primera Sala en lo Constitucional de Lima desestimó todos los argumentos de Martín Vizcarra.** Por ejemplo, el expresidente alegó que no podía ser inhabilitado sin que se le haya impuesto previamente una condena penal. Sin embargo, el colegiado sostuvo que la inhabilitación que impone el Congreso es política y discrecional por infracciones a la carta magna, mientras que la inhabilitación que dicta el Poder Judicial es por la comisión de un delito. Tampoco prosperó el argumento respecto a una falta de imparcialidad por parte de las congresistas. Según la sala, a los parlamentarios no se les puede exigir la misma imparcialidad que a un juez del PJ. "Incluso pueden adelantar el sentido de sus votos y poner en conocimiento de la población las futuras decisiones que adoptaran en cumplimiento de los derechos y deberes que emanan del propio Reglamento del Congreso, que no admite inhibiciones o recusaciones a los miembros o congresistas delegados que forman parte de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales", se lee en la resolución. Asimismo, el colegiado determinó que, contrario a lo que afirmaba la defensa de Vizcarra, el Congreso sí definió debidamente el hecho que configuraría una infracción constitucional. Este es el "aprovechamiento indebido del cargo para acceder de manera irregular a la vacuna contra el SARS-Cov 2 y de esa manera inocularse y beneficiar a sus familiares

directos”. La defensa de Vizcarra también invocó el caso del presidente de Colombia, Gustavo Petro, quien fue destituido e inhabilitado por la Procuraduría de dicho país cuando era alcalde de Bogotá. La Corte IDH determinó que se violaron los derechos políticos del actual mandatario. No obstante, la Sala Constitucional deja en claro que, en el caso peruano, la inhabilitación política está contemplada en la Constitución como una facultad del Congreso. Precedente. Entre la jurisprudencia que cita la Sala Constitucional para resolver el recurso de Martín Vizcarra, se puede encontrar la sentencia del actual Tribunal Constitucional en el proceso competencial que inició el Congreso contra el Poder Judicial por las decisiones judiciales que frenaron la elección del defensor del Pueblo, la captura de la Sunedu, entre otros.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte de Justicia suspendió a dos juezas por irregularidades en el caso del femicidio de Natalia Lagos.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) suspendió por irregularidades a la jueza Florencia Sorrondeguy Ferreira por el plazo de 180 días sin goce de sueldo. La magistrada actuó en la denuncia realizada por Natalia Lagos, contra quien a la postre se transformó en su femicida, Óscar Ferradans. A su vez, el máximo órgano de la Justicia uruguaya suspendió por 60 días a la jueza Claudia Valetti. El objeto del sumario a las magistradas fue delimitado en el estudio de las “eventuales irregularidades o apartamientos a normas legales y reglamentarias aplicables en el proceso a estudio, idoneidad de la medida de protección adoptada en su intervención, adecuación de sus decisiones ante los hechos de violencia denunciados y, en definitiva, no convocar a la audiencia de rigor prevista por el art. 61 literal B de la ley No 19.580”, señala la resolución a la cual accedió El País. Celebrities Who Have Had Strange Pets Aunque Sorrondeguy dictó medidas cautelares de no acercamiento durante 180 días, tomó la resolución telefónicamente y no convocó a una audiencia judicial para escuchar a la denunciante. “Si muero, me mataste vos”: el itinerario de violencia que padeció Natalia, víctima de femicidio. La magistrada alegó que su alta carga laboral le impidió congregar la audiencia de marras, pero la Corte consideró que esa justificación no es válida. Además, el documento aclara que no se realizó un informe de valoración tras la denuncia. Natalia Lagos, la joven que murió en un siniestro de tránsito tras ser secuestrada por su expareja. Con respecto a la segunda magistrada, se señala que “luego del seguimiento efectuado por el personal policial, el expediente judicial quedó paralizado, estacionado, a resultas no sabemos de qué. Los días 29 y 30 de julio y 1º de agosto de 2023, que siguieron al informe policial, la actuación judicial fue, a todas luces, nula. Con lo cual, no puede perderse de vista que la doctora Valetti tuvo diversas instancias para subsanar los errores ajenos que impactaban en el quehacer judicial de su sede, encontrándose ya como titular”. El fiscal del caso, Ignacio Montedeocar, pidió 30 años de cárcel para el imputado (un expolicia y ex pareja de la víctima) junto con 15 años de medidas eliminativas. En tanto, la familia de Lagos reclama al Estado US\$ 500.000 por irregularidades en un proceso que —entienden— podría haber evitado la muerte de la joven.

Unión Europea (TGUE/TJUE):

- **Entran en vigor modificaciones importantes de las normas de procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General.** Las nuevas normas aplican las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y modernizan los procedimientos ante los dos órganos jurisdiccionales. El Tribunal de Justicia y el Tribunal General han modificado sus respectivos Reglamentos de Procedimiento con el fin de aplicar las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea adoptadas por el Parlamento Europeo y por el Consejo de la Unión Europea. Al mismo tiempo, las nuevas normas modernizan y simplifican los procedimientos ante ambos órganos jurisdiccionales. Los proyectos de modificaciones presentados, respectivamente, por el Tribunal de Justicia y por el Tribunal General fueron aprobados por el Consejo de la Unión Europea en el mes de junio, antes de ser adoptados formalmente por cada órgano jurisdiccional en el mes de julio. Además, el Tribunal de Justicia ha adoptado una nueva versión de las Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos ante él y el Tribunal General una nueva versión de las Normas prácticas de desarrollo de su Reglamento de Procedimiento. Aplicación de las modificaciones del Estatuto Una parte de las nuevas normas tiene por objeto aplicar las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se trata, en particular, de las disposiciones necesarias para permitir la transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General, aplicable a partir del 1 de octubre de 2024. Las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia precisan, en primer lugar, las normas relativas a la tramitación inicial de las peticiones de decisión prejudicial presentadas al Tribunal

de Justicia con el fin de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de ellas. A continuación, establecen las disposiciones necesarias para garantizar una rápida tramitación de las peticiones de decisión prejudicial que el Tribunal General remita al Tribunal de Justicia debido a que requieren una resolución de principio que pueda afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión. Por último, prevén el procedimiento para la publicación en línea, dentro de un plazo razonable tras la declaración de terminación del asunto, de las observaciones escritas presentadas por los interesados en los asuntos prejudiciales que sean objeto de una decisión a partir del 1 de septiembre de 2024, salvo que estos formulen objeciones. Las nuevas Instrucciones prácticas a las partes concretan cómo deben presentarse estas objeciones. Las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General se refieren, en primer lugar, a ciertos aspectos relativos a la estructura y la organización del Tribunal General. En particular, prevén la constitución de una Sala Intermedia entre las Salas de cinco Jueces y la Gran Sala de quince Jueces, que estará compuesta por nueve Jueces y será presidida por el Vicepresidente del Tribunal General. Las peticiones de decisión prejudicial se atribuirán a Salas especialmente encargadas de conocer de estos asuntos que actuarán en formaciones de cinco Jueces, sin perjuicio de la posibilidad de que estos asuntos sean remitidos a otra formación jurisdiccional en función de la dificultad y de la importancia del asunto. Los Jueces que hayan de desempeñar las funciones de Abogado General en los asuntos prejudiciales y los que deban sustituirlos en caso de impedimento serán elegidos por el Tribunal General y asistirán a la formación jurisdiccional competente en cada asunto prejudicial, según el modelo de participación de los Abogados Generales en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia. En segundo lugar, se establecen las normas que deberá seguir el Tribunal General en la tramitación de las peticiones de decisión prejudicial transmitidas por el Tribunal de Justicia. Con objeto de ofrecer a los órganos jurisdiccionales nacionales, así como a los interesados, garantías idénticas a las aplicadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General ha recogido las disposiciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia aplicables a las peticiones de decisión prejudicial, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para preservar la coherencia global de las disposiciones procesales aplicables al Tribunal General. Asimismo, por lo que se refiere a la tramitación de las peticiones de decisión prejudicial, las nuevas Normas prácticas de desarrollo se inspiran en gran medida en la práctica del Tribunal de Justicia. Otras modificaciones de las normas de procedimiento Algunas normas no están relacionadas con las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y tienen por objeto mejorar, simplificar y modernizar el modo en que el Tribunal de Justicia y el Tribunal General tramitan los asuntos sometidos ante ellos. Por lo que se refiere al Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, se han establecido nuevas disposiciones, con el fin de tener en cuenta la experiencia adquirida durante la crisis sanitaria, que prevén expresamente la posibilidad de que las partes o sus representantes puedan actuar en juicio por videoconferencia, siempre que se cumplan una serie de requisitos de carácter jurídico y técnico concretados en las Instrucciones prácticas a las partes. Además, se precisan las normas relativas a la protección de los datos personales y a la forma de presentación y de notificación de los escritos procesales. Por último, en relación con la retransmisión de las vistas del Tribunal de Justicia, que contribuye a la transparencia y a la accesibilidad de la justicia, las normas que ya se aplican para las vistas orales de la Gran Sala y para las vistas de pronunciamiento de sentencias y de lectura de conclusiones se enuncian actualmente en una nueva disposición. Las nuevas Instrucciones prácticas a las partes adoptadas por el Tribunal de Justicia tienen en cuenta las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y proporcionan aclaraciones adicionales sobre varias cuestiones prácticas relacionadas con las fases escrita u oral del procedimiento. **Las demás modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General se refieren, en particular, a los siguientes puntos:** - Supresión de la tarifa de Secretaría por los extractos del Registro de la Secretaría, las copias de los escritos procesales y los testimonios de autos y sentencias. - Modernización de las normas relativas a la forma de presentación y de notificación de los escritos procesales. - Posibilidad de proceder mediante simple decisión para adoptar medidas procedimentales que hasta ahora requerían la adopción de un auto (reapertura de la fase oral y acumulación de asuntos cuando no existe solicitud de tratamiento confidencial). - Limitación del plazo para presentar un escrito de adaptación de la demanda cuando el acto cuya anulación se ha solicitado sea sustituido o modificado por otro acto que tenga el mismo objeto. - Posibilidad de adoptar directamente una diligencia de prueba en la que se solicite información o la presentación de un documento sin adopción previa de una diligencia de ordenación del procedimiento. - Clarificación y racionalización de las normas relativas a la atribución a una formación jurisdiccional de las demandas accesorias (rectificación, omisión de pronunciamiento, oposición a una sentencia dictada en rebeldía, oposición de tercero, interpretación, revisión, discrepancia sobre las costas). - Retransmisión de las vistas del Tribunal General, que solo podrá tener lugar tras la entrada en vigor de una decisión de aplicación. Las nuevas Normas prácticas de desarrollo adoptadas por el Tribunal General explican y concretan las disposiciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General,

en particular en lo que respecta a la protección de los datos personales, el tratamiento confidencial de ciertos datos en los recursos directos, la presentación de escritos procesales y de sus anexos, así como la participación en las vistas, incluida la vista por videoconferencia. Las nuevas normas de procedimiento, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2024, así como las versiones consolidadas del Estatuto y de los Reglamentos de Procedimiento de los dos órganos jurisdiccionales, son accesibles en el sitio de Internet Curia en las rúbricas Tribunal de Justicia/Procedimiento y Tribunal General/Procedimiento.

Liberia (All Africa):

- **La Suprema Corte absuelve a la expresidenta de la Corte en caso de homicidio.** En una decisión histórica, el Tribunal Supremo citó la insuficiencia de pruebas y el hecho de que la fiscalía se basara en "pruebas circunstanciales" que no cumplían el estándar legal de "más allá de toda duda razonable" como razones para su decisión de absolver a la ex presidenta de la Suprema Corte Gloria Musu Scott. La expresidenta de la Corte Suprema y algunos miembros de su familia fueron declarados culpables el año pasado por un tribunal inferior de asesinar a Charloe Musu, de 29 años, quien fue descubierto apuñalado fatalmente en la residencia de la ex funcionaria. "El veredicto de culpabilidad emitido por el jurado fue en contra del peso de la evidencia y se anula. Por la presente, se revoca el fallo final del tribunal de primera instancia que confirma el veredicto del jurado", dijo el actual presidente de la Suprema Corte, Sie-A-Nyene Yuoh, al anunciar el fallo.

De nuestros archivos:

24 de enero de 2006
Rusia (*Moscow Times*)

Resumen: El Presidente de la Corte Constitucional, Valery Zorkin ha advertido que el país puede caer en la dictadura, a menos que se refuerce a los tribunales para actuar como contrapesos al poder del Kremlin. En una entrevista, Zorkin dijo que en los seis años que Vladimir Putin ha estado en el poder, el país, definido oficialmente como una república semi presidencial, en la práctica se ha convertido en una república presidencial. En consecuencia, los tribunales deben ser sólidos e independientes, pues de lo contrario, no habrá un poder ejecutivo reforzado o una república presidencial, sino un régimen arbitrario o, en el peor de los casos, una dictadura. Zorkin, de 62 años, tiene reputación de liberal y los analistas lo consideran como un factor clave para el equilibrio entre los poderes en Rusia. En 1993, la Corte Constitucional bajo su mandato, declaró ilegal la disolución del Parlamento por el entonces Presidente Boris Yeltsin. Después de haber tenido que renunciar a su cargo, Zorkin fue electo en 2003 para un segundo periodo al frente de la Corte Constitucional.

- **Zorkin Says Courts Must Check Kremlin's Power.** Russia could slide into dictatorship unless it strengthens its courts to counterbalance the Kremlin's growing power, Constitutional Court Chairman Valery Zorkin said. In the six years President Vladimir Putin has been in office, the country, defined officially as a semi-presidential republic, has in practice been transformed into a presidential one, Zorkin said in an interview late last week. "In these conditions, you need very solid, independent courts. If you do not have these sorts of courts then not only will citizens' rights not be protected but also there will not be checks, or reins, if you like, on the executive," he said. "Then we will have not a strengthened executive branch or a presidential republic, but we will have a trend toward arbitrary rule, to dictatorship of the worst kind." Zorkin said he was not criticizing the Kremlin. He said that Russia needed a powerful presidency to combat crime and corruption and that Putin himself was committed to building a stronger judiciary. But his comments about the Kremlin's accumulation of power will strike a chord with critics inside Russia and in the West who say that Putin is rolling back democracy -- a charge officials deny. Critics point to deferential television stations, a parliament packed with Putin supporters and a law that abolished gubernatorial elections in favor of Kremlin appointments. Analysts say Zorkin, a 62-year-old former law professor, has emerged as a key check on the Kremlin's power. He has a reputation as a liberal and fiercely independent upholder of the law that dates back to a previous stint as head of Russia's highest court in the early 1990s. In 1993, the court under Zorkin's chairmanship ruled that then-President Boris Yeltsin had acted illegally in ordering the dissolution of parliament, and that there were legal grounds for him to be sacked. The standoff ended when Yeltsin ordered tanks to fire on the White House, where his opponents were holed up. Zorkin resigned soon after. In 2003, his fellow Constitutional Court judges elected him for a second term as chairman. Zorkin came under fire late last year for upholding the constitutionality of the Kremlin's decision to scrap the gubernatorial elections, rejecting a challenge by the liberal Union of Right Forces party.

Zorkin said the court system was improving, thanks in large part to reforms pushed through by Putin. But he said it still had some way to go.



“Rusia puede caer en la dictadura, a menos que se refuerce a los tribunales para actuar como contrapesos al poder del Kremlin”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*